

APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TODAS LAS CARRERAS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL. DEROGA LA ORDENANZA Nº 710

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1999.

VISTO la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional y la necesidad de adecuar las distintas normas a los diseños curriculares, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas de adecuación tienen por objeto encuadrar a la Institución en la nueva legislación vigente.

Que la transformación curricular en que se encuentra inmersa la Universidad Tecnológica Nacional necesita continuar con la actualización y debida adecuación de la organización académica.

Que en este campo y con el aporte de las distintas Facultades Regionales y la Secretaría Académica y de Planeamiento de la Universidad se ha propuesto la adecuación del Reglamento de Estudios.

Que la Comisión de Enseñanza evaluó exhaustivamente la propuesta y aconsejó su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir del ciclo lectivo 2000, el Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 710 a partir del 1º de abril del 2000.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Ordenanza N° 908

Firmado
Ing. HECTOR CARLOS BROTTTO
RECTOR

Firmado
Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL A/C
ANEXO I

ORDENANZA N° 908

REGLAMENTO DE ESTUDIO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 *Ambito de aplicación*

El presente Reglamento se aplicará obligatoriamente en todas las carreras de grado que se dicten en las distintas Unidades Académicas dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.

1.2 *Reglamentación*

Los Consejos Académicos o Consejos de Unidades Académicas podrán dictar normas complementarias de aplicación compatibles con el presente Reglamento que consideren oportunas; una vez dictada la norma deberá comunicarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento dentro de los TREINTA (30) días corridos.

1.3 *Excepciones*

Las Unidades Académicas no podrán establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, si ello no está previamente autorizado por el Consejo Superior Universitario.

1.4 *Situaciones no previstas*

Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedarán sujetos a la decisión del Consejo Superior Universitario; en caso de convalidarse las situaciones no previstas, serán establecidas como normas complementarias, las que deberán ser comunicadas a las Unidades Académicas en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos desde su aprobación.

CAPITULO 2 REGIMEN DE INGRESO

2.1 *Títulos de enseñanza de nivel medio*

2.1.1. Títulos reconocidos: la aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel medio quedará automáticamente acreditada con la presentación de alguno de los títulos, expedidos por establecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, las Municipalidades, las Universidades Nacionales o Provinciales y por los establecimientos educativos privados reconocidos por la Nación, las Provincias o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

2.1.2. Títulos extranjeros: los aspirantes al ingreso que posean títulos de enseñanza de nivel medio expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen deberán

revalidarlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los aspirantes antes de su inscripción deberán gestionar la aplicación de tales regímenes y la habilitación de sus títulos ante la autoridad que corresponda. Los aspirantes extranjeros quedarán sujetos a la aplicación de las normas legales que correspondan, las que deberán ser resueltas con anterioridad a su inscripción.

2.1.3. Otros títulos: los títulos y certificados de estudio no contemplados en el artículo anterior deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior Universitario, antes de su aceptación por las Unidades Académicas. Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una Unidad Académica acreditando la equivalencia de nivel con alguno de los títulos antes mencionados. El Consejo Superior Universitario podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

2.1.4. Excepcionalmente los aspirantes mayores de VEINTICINCO (25) años de edad que no posean título de nivel medio, podrán ingresar, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Superior Universitario.

2.1.5. Los aspirantes deben cumplir con los complementos de formación técnica que en cada caso dispongan las Unidades Académicas mediante resolución del Consejo Académico fundamentada en la mejor aplicación del diseño curricular y las realidades regionales.

2.2 Requisitos Generales:

Para ingresar en la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de las carreras de grado que se dicten en sus Unidades Académicas, se requerirá:

2.2.1. Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza o bien en el caso de los aspirantes comprendidos en el apartado 2.1.4. haber cumplido lo establecido en el mismo. En ambos casos el cumplimiento debe hacerse efectivo al 31 de marzo del año de ingreso. Cada Consejo Académico o Consejo de Unidad podrá, como medida de excepción, prorrogar el plazo hasta el 31 de mayo y únicamente para los años de ingreso 2000 y 2001.

2.2.2. Cumplir con las disposiciones de admisión que estén vigentes en oportunidad de tramitar el ingreso.

2.2.3. La prioridad en la elección del turno en que se cursará se tomará en función de la ocupación laboral del aspirante, debidamente certificada, y dentro de las posibilidades de la Unidad Académica.

2.2.4. Inscribirse mediante los procedimientos que implementen las Unidades Académicas.

2.3. Ingreso

2.3.1. Sistema de ingreso: los aspirantes deberán, antes de su inscripción a la carrera de grado en que cursará sus estudios en la Universidad, satisfacer los requisitos generales establecidos en el artículo 2.2. Podrán ingresar directamente en la carrera elegida:

2.3.1.1. Los aspirantes que soliciten reconocimiento por equivalencia y den cumplimiento a los requisitos dispuestos en el capítulo 3. de este reglamento.

2.3.1.2. Los aspirantes que soliciten ingreso por pase y den cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4. de este reglamento.

2.3.1.3. Cuando las disposiciones establecidas en el punto 2.2.2. incluyan seminarios o cursos introductorios de nivelación de conocimientos académicos, el Consejo Superior Universitario determinará los temas generales. Las Unidades Académicas establecerán la modalidad y los temas particulares mediante resolución del Consejo Académico fundamentada en la mejor aplicación del diseño curricular y las realidades regionales.

2.3.2. Validez: el cumplimiento de las condiciones de ingreso habilitará para su inscripción en la Universidad Tecnológica Nacional.

2.3.3. Procedimiento de inscripción: los aspirantes deberán inscribirse dentro de los plazos fijados por cada Unidad Académica, mediante la presentación de la documentación que en cada caso determine esta Universidad, como concepto general consistirá en:

2.3.3.1. Formulario oficial de ingreso, debidamente cumplimentado.

2.3.3.2. Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

2.3.3.3. Certificado final de estudios completos, con títulos reconocidos según el ítem 2.1. En caso de cursar (o haber cursado) como regular el último año de su ciclo de enseñanza media, o encontrarse rindiendo el último año, deberá presentar la correspondiente constancia emitida por el establecimiento respectivo. El certificado final de estudios debidamente legalizado deberá ser presentado en la Unidad Académica en el plazo que fije la misma, dentro del año calendario de ingreso.

2.3.3.4. Cuando las Unidades Académicas dispongan la aplicación del punto 2.2.3. los aspirantes que se encuentren en condiciones deberán presentar el certificado de trabajo correspondiente.

2.3.4. Libreta Universitaria: las Unidades Académicas entregarán a cada alumno inscripto, una "Libreta Universitaria", la cual será válida exclusivamente para acreditar su carácter de alumno. En ella se consignará el número de legajo definitivo del alumno, el registro del cumplimiento de lo establecido en el Art. 2.2., los datos personales, las constancias fundamentales relativas a los estudios cursados, trabajos prácticos aprobados, exámenes rendidos, asignaturas promocionadas y acreditadas. La presentación de la Libreta Universitaria será obligatoria para rendir exámenes,

efectuar trámites oficiales en el ámbito de la Universidad y acreditar condición de alumno a los fines que estipule cada Unidad Académica.

2.4. Ingreso por Pase

2.4.1. Normas Generales: dentro de la misma carrera, las asignaturas obligatorias regularizadas y aquellas aprobadas en una Unidad Académica de la Universidad, tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno. De igual manera tendrán validez las asignaturas electivas aprobadas. Cuando se trate de asignaturas electivas regularizadas y no aprobadas, la acreditación de las mismas quedara sujeta a la determinación de la Unidad Académica de destino.

El pase de alumnos de una Unidad Académica a otra, dentro de la Universidad, se regirá por las siguientes normas:

2.4.1.1. Cuando el alumno continúe la misma carrera se aplicarán exclusivamente las normas de este capítulo.

2.4.1.2. Cuando el pase implique un cambio de carrera o especialidad se aplicarán las normas de este capítulo y además las correspondientes a los capítulos 3 y 4 (régimen de equivalencias y acreditación respectivamente). El trámite correspondiente a la aplicación del régimen de equivalencias y/o acreditación se efectuará en la Unidad Académica de destino.

2.4.1.3. Efectos: El pase producirá los siguientes efectos:

2.4.1.3.1. El alumno continuará sus estudios en la Unidad Académica de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella.

2.4.1.3.2 Los exámenes correspondientes a las asignaturas regularizadas íntegramente en la Unidad Académica de origen deberán rendirse en la de destino.

2.4.2. Procedimiento de pase

2.4.2.1. Trámite en la Unidad Académica de origen: el alumno deberá solicitar el pase en la Unidad Académica de origen. El Decano o Director de Unidad Académica otorgará el pase, dictará resolución y la comunicará a la Unidad Académica de destino, acompañando copia certificada de las constancias fundamentales del legajo del alumno, en especial: estudios cursados, asignaturas aprobadas y cuando el pase se efectúe durante el año lectivo, inasistencias registradas y exámenes parciales y trabajos prácticos aprobados.

2.4.2.2. Trámite en la Unidad Académica de destino: la Unidad Académica deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes; en el caso que la documentación recibida no esté en regla será devuelta a la Unidad Académica de origen, la que asumirá la responsabilidad de completar la misma. Una vez recibida la documentación en forma reglamentaria, el Decano o Director de Unidad dictará resolución aceptando el pase, siendo a partir

de ese momento la Unidad Académica, responsable en forma total de la actividad académica del alumno. Sin perjuicio de los trámites anteriores, el alumno estará obligado a realizar personalmente en la Unidad Académica de destino los trámites comunes para su inscripción.

2.4.2.3. Pase provisorio: el alumno podrá solicitar en la Unidad Académica de origen un certificado provisorio, extendido por el Secretario Académico, en el que conste su condición de tal, carrera, asignaturas aprobadas y año o asignaturas que esté cursando, para su presentación en la Unidad Académica de destino. Este certificado será entregado al propio alumno y lo habilitará para inscribirse provisoriamente en la Unidad Académica de destino, asistir regularmente a clase y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.

2.4.2.4. Pase transitorio: los alumnos que soliciten pases transitorios por razones laborales, familiares o personales debidamente justificadas deberán gestionar en la Unidad Académica de origen, un certificado provisorio extendido por el Secretario Académico en el que conste: carrera y asignaturas que esté cursando, para su presentación en la Unidad Académica de destino. Este pase habilitará al alumno a inscribirse condicionalmente en la Unidad Académica de destino, asistir regularmente a clase y cumplir las demás exigencias del curso. Al término de este pase el alumno deberá volver a la Unidad Académica de origen con la constancia de la actividad realizada extendida por el Secretario Académico.

2.4.2.5. Cursado de asignaturas en otra Unidad Académica (sin pase)

2.4.2.5.1 Los alumnos podrán solicitar cursar asignaturas en otra Unidad Académica.

El Decano o Director de la Unidad Académica, previo estudio del caso, autorizará dictando resolución y la comunicará a la de destino.

2.4.2.5.2 El Departamento de la especialidad de la Unidad Académica de origen propondrá que se autorice el cursado de asignaturas electivas en otra Unidad Académica basándose en la pertinencia temática y los pre-requisitos académicos consignados en la Facultad de destino.

2.4.2.6. Cursado simultáneo de carreras:

2.4.2.6.1. Los alumnos podrán solicitar el cursado de carreras en forma simultánea en la Universidad Tecnológica Nacional.

2.4.2.6.2. Cuando el cursado simultáneo de carreras se solicite para ser realizado en dos Unidades Académicas, se deberá contar con la aprobación del Decano o Director respectivos. Los alumnos no podrán cursar una asignatura en una Unidad Académica y rendir la evaluación final en la otra.

2.4.2.6.3. Se reconocerán directamente las asignaturas homogéneas de una carrera en la otra, sin más trámite que la certificación de aprobación emitida por la Secretaría Académica correspondiente.

2.4.2.6.4. El reconocimiento de las asignaturas no homogéneas de una carrera en la otra se podrá solicitar de acuerdo con el régimen de equivalencia y/o acreditación.

CAPITULO 3 REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

3.1 Instituciones Reconocidas:

Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencias de las asignaturas aprobadas en:

3.1.1. Otras carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional.

3.1.2. Universidades Argentinas, públicas y privadas legalmente reconocidas, con diseños curriculares de CUATRO (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel medio.

3.1.3. Instituciones Extranjeras Universitarias, o de jerarquía similar cuando los títulos que expiden tengan validez legal en el propio país de origen y de acuerdo con las disposiciones que rijan en oportunidad de tramitarse el pedido de equivalencias.

3.2. Generalidades:

Podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas de grado aprobadas quienes cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

3.2.1. Ser graduado en otras carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional.

3.2.2. Ser graduado en institutos reconocidos por este reglamento en el Art. 3.1.

3.2.3. Haber aprobado asignaturas en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras de grado.

Haber aprobado en otra universidad argentina o extranjera, en el marco de los acuerdos internacionales existentes, asignaturas que integren el correspondiente plan de estudio de una carrera de grado afín con las que se cursan en la Universidad Tecnológica Nacional. Se tendrán en cuenta solamente las asignaturas cuya aprobación conste en documento oficial de la universidad de origen.

3.3. Requisitos Generales:

3.3.1. Las asignaturas para las que se solicite el reconocimiento deberán ser equivalentes a las del plan de estudio correspondiente a la carrera que desee cursar el solicitante.

3.3.2. La inscripción por equivalencias en la Universidad solo podrá efectuarse en aquellos casos en que al solicitante se le reconozca una o más asignaturas equivalentes de la carrera de grado elegida.

3.4. Requisitos Particulares

3.4.1. Los alumnos provenientes de universidades nacionales, provinciales o privadas, deberán presentar:

- Certificado analítico de estudios completos de nivel medio legalizado.
- Plan de estudio legalizado de la carrera universitaria de la Universidad de origen que incluya asignaturas y carga horaria total.
- Certificado legalizado de materias rendidas especificando fechas de examen y notas, incluyendo insuficientes.
- Programas analíticos legalizados de materias aprobadas en la universidad de origen.

3.4.1.1. El reconocimiento de asignaturas se solicitará mediante los procedimientos reglamentarios que determine la Unidad Académica.

3.4.2. Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursan en la respectiva carrera, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares. En los casos del inciso 3.1.3. institutos extranjeros, se podrá exigir una prueba de control destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.

3.4.3. Se deberá respetar el régimen de correlatividades. Cuando se trate de alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional se tendrán en cuenta los trabajos prácticos aprobados de asignaturas equivalentes a efectos de su inscripción en asignaturas correlativas. Una vez aprobado el examen final, se otorgará la equivalencia respectiva.

3.5. Presentación de las Solicitudes

3.5.1. Los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional que soliciten reconocimiento de equivalencias por cambio o simultaneidad de carreras, podrán presentar la solicitud en los tiempos que establezca cada Unidad Académica. La solicitud de reconocimiento de equivalencias por cambio de carrera deberá ser fundamentada por el solicitante y aprobada por el Director del Departamento de destino. Se podrá solicitar reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.5.2. Los alumnos que no acrediten estudios en la Universidad Tecnológica Nacional deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencias en la Unidad Académica en la que deseen inscribirse, en el plazo que la misma determine dentro del año calendario, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el ítem **3.5.3.** Si provinieran de instituciones extranjeras, dicha documentación deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se agregará su traducción, efectuada por traductor público nacional. No podrán solicitar el reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.6. Pruebas de control de nivel y complemento

3.6.1. Pruebas de control de nivel

3.6.1.1. El reconocimiento de asignaturas aprobadas en las instituciones comprendidas en el Art. 3.1. estará condicionado a la comprobación del nivel académico de los estudios cursados, mediante el procedimiento que se establece en 3.4.2..

3.6.1.2. La prueba de control prevista en 3.4.2. para las instituciones argentinas y extranjeras, versará sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por el Director de Cátedra, aplicándose las normas comunes sobre exámenes. El tema será sorteado con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación. La evaluación de control será previa al ingreso como alumno de la Unidad Académica.

3.6.1.3. El Consejo Académico o Consejo de Unidad una vez examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento harán lugar o no a la solicitud. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en instituciones comprendidas en 3.1.3., con el resultado de las pruebas, el Consejo Académico o Consejo de Unidad, se expedirá en forma definitiva mediante resolución fundada.

3.6.2 Pruebas de complemento

Cuando las diferencias de contenido lleguen hasta un VEINTE por ciento (20%), o su importancia limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen. La misma deberá realizarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la notificación del alumno.

3.6.3. Repetición de las pruebas: el tribunal examinador que tomó una prueba de complemento con resultado negativo, sobre la base del desempeño del aspirante y antes de pronunciarse en definitiva, podrá darle una segunda y última oportunidad, dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes a la prueba.

3.6.4. Orden de las pruebas: cuando correspondan a la vez, pruebas de control y de complemento se tomarán en ese orden, y la primera será eliminatoria. Cuando las pruebas sean sobre asignaturas correlativas del plan de estudio, el orden de los exámenes se ajustará al régimen de correlatividades establecido en el diseño curricular.

3.6.5. Dictamen.

3.6.5.1. La solicitud del interesado será enviada a los Departamentos que correspondan, en virtud de las asignaturas cuya equivalencia se solicita; los respectivos. Directores deberán expedirse, antes del inicio del año calendario inmediato posterior a la presentación de la solicitud, sobre la procedencia de aquellas, en lo referente a las asignaturas específicas, previo informe del Director de Cátedra o en su defecto del profesor a cargo de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos de juicio que le requieran.

El dictamen del Departamento deberá expresar:

- a) Si existe la equivalencia invocada, indicando en su caso, sobre la base de 3.6.2., los temas que falten o que no sean equivalentes, según el programa originario, y que deben ser materia de prueba de complemento.
- b) En el caso de 3.1.3 - instituciones extranjeras - deberá expresar además, si sobre la base de los elementos examinados, existe en principio y sin perjuicio de la prueba de control prevista en 3.4.2. equivalencia de nivel.
- c) Dicho dictamen podrá ser apelado por el interesado en los respectivos Consejos Departamentales, como única instancia de apelación.

3.6.5.2. La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar y rendir el resto, salvo lo indicado en 3.6.2.

3.6.5.3. Pruebas: las pruebas de complemento y de control establecidas en este Reglamento deberán realizarse antes del inicio del ciclo lectivo inmediato posterior a la presentación de la solicitud y se regirán por las siguientes normas:

- a) Las pruebas de complemento previstas en 3.6.2 versarán sobre la totalidad de los temas exigidos, aplicándose las reglamentaciones comunes sobre las evaluaciones.
- b) La prueba de control de nivel prevista en 3.4.2. para instituciones argentinas o extranjeras, versará sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por Director de Cátedra, aplicándose en lo demás, las normas comunes sobre exámenes. El tema será sorteado con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación.

3.6.6. Resoluciones

3.6.6.1. El Consejo Académico o Consejo de Unidad, examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento, hará lugar o no a la solicitud. En el primer caso, resolverá como sigue:

3.6.6.2. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional o en otras universidades argentinas, oficiales o privadas y no correspondan las pruebas de complemento, dicho Consejo aprobará directamente la equivalencia solicitada.

3.6.6.2.1. Cuando se trate del mismo caso, pero corresponda la prueba de complemento prevista en el Art.3.6.2. autorizará el Decano o Director a otorgar la equivalencia previa aprobación de las expresadas pruebas.

3.6.6.2.2. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en instituciones comprendidas en 3.1.3. instituciones argentinas o extranjeras, el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica tendrá la atribución de autorizar que se tome la prueba de control, si corresponde, prevista en 3.4.2. El Consejo Académico o Consejo de Unidad propondrá al Consejo Superior, el otorgamiento de la equivalencia para que este último se expida en forma definitiva, adjuntando las pruebas de control de nivel, en caso de haberse requerido.

CAPITULO 4 REGIMEN DE ACREDITACION

4.1. Solicitud de acreditación

4.1.1 Los alumnos podrán solicitar la acreditación de competencias adquiridas en la Universidad Tecnológica Nacional y/o en forma externa a través de diferentes actividades académicas, trabajos y/o investigaciones relacionados con la carrera, conforme con las reglamentaciones emanadas del Consejo Superior Universitario.

4.1.2 Los alumnos efectuarán la solicitud de acreditación por nota dirigida al Secretario Académico, acompañando el programa del curso, seminario, trabajo o pasantía; la constancia oficial de su aprobación y la calificación obtenida, si correspondiera. La solicitud, debidamente conformada, se girará al Departamento de Especialidad que corresponda, iniciándose - de esta manera- el proceso de acreditación.

4.2. Actividades ofrecidas por las Unidades Académicas

Las actividades de talleres, cursos o seminarios ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional, cuyas condiciones de nivel sean acordes con las exigidas en una carrera de grado, podrán ser acreditadas en función de las condiciones descriptas. Asimismo, podrán acreditarse las actividades laborales o pasantías realizadas por los alumnos en empresas que hayan sido ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional. En ambos casos, un tribunal de acreditación determinará los créditos que serán asignados. El tribunal evaluador estará conformado según lo indicado en el punto 4.4.

4.3. Estudios y/o trabajos realizados por los alumnos fuera del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional

4.3.1. Las actividades de talleres, cursos, seminarios, laborales y/o pasantías desarrollados fuera del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional cuyas condiciones de nivel sean acordes a las exigencias de una carrera de grado, podrán ser acreditadas.

4.3.2. En todos los casos el análisis de las competencias se completará con un coloquio.

4.3.3. Los requisitos de acreditación deben ser comparables en nivel, intensidad, promoción y calificación con las exigencias de grado.

4.3.4. Los cursos, seminarios y talleres deberán tener un mínimo de treinta (30) horas cátedra para ser considerados en el régimen de acreditación.

4.3.5. Un alumno podrá hacerse acreedor a la totalidad de los créditos de una asignatura y/o área electiva siempre que garantice, sin excepción, que se han cumplido en forma cualitativa los objetivos de la asignatura y/o del área electiva considerada.

4.4 Asignación de crédito

4.4.1. En todos los casos, la evaluación de los créditos solicitados se realizará a través de un tribunal de acreditación y el análisis de competencias se completará con un coloquio.

4.5. Conformación de los tribunales

Los tribunales de acreditación estarán integrados por el Director de Cátedra de la asignatura que se pretende acreditar y dos profesores del área nombrados por el Departamento de la Especialidad correspondiente, o bien cuando corresponda al Departamento de Materias Básicas.

4.6. Criterios para la asignación de créditos

Los tribunales deberán fundamentar su decisión en:

4.6.1. Pertinencia temática: serán considerados los estudios y/o las actividades que guarden relación directa con alguna área de la carrera de grado.

4.6.2. Nivel académico acorde: se tendrá en cuenta que los estudios realizados se hallan efectuado en instituciones de relevancia y trayectoria reconocida. Los mismos deberán ser certificados por la autoridad correspondiente.

4.6.3. Vigencia temática y bibliográfica: responde a la actualización y calidad del abordaje de la temática. La calidad implica profundidad y complejidad de las actividades.

4.6.4. Carga horaria: se adjudicará en relación a los ítems 4.6.1., 4.6.2., 4.6.3..

4.7. Promoción

La promoción del alumno en una asignatura, de acuerdo con este régimen, se concretará cuando haya alcanzado los créditos exigidos para el cumplimiento de los requisitos académicos, previa certificación del tribunal correspondiente.

4.8. Certificación de los créditos

La asignación de créditos en la instancia en que interviene el tribunal, se hará constar en un acta firmada por sus miembros y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica. El original deberá labrarse en libro foliado. El duplicado se remitirá a Rectorado para su archivo.

4.9 No se podrán acreditar asignaturas en forma parcial.

4.10. Se establece que como máximo se podrá dar por aprobado de acuerdo con el régimen de acreditación, el TREINTA por ciento (30 %) de las asignaturas que conforman la Carrera de Grado. La suma de asignaturas que se den por aprobadas mediante el régimen de equivalencias (indicado en el capítulo 3) y el de acreditación, no puede superar el SETENTA por ciento (70 %) de la Carrera de Grado.

CAPITULO 5 INSCRIPCION

5.1. Inscripciones de alumnos ingresantes al primer nivel

5.1.1. Todos los alumnos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en Capítulo 2 estarán en condiciones reglamentarias de inscribirse en la totalidad de las asignaturas del primer nivel de la especialidad elegida.

5.2. Inscripción por asignaturas

El alumno deberá inscribirse expresamente en las asignaturas que desea cursar, y respetar las siguientes normas

5.2.1. Deberá haber cumplido con la normativa vigente (requisitos exigidos, régimen de correlatividades) al momento de la inscripción.

5.2.2. Podrá inscribirse en distintas asignaturas siempre que no exista superposición horaria y el régimen de correlatividades así lo permita.

5.2.3. Cuando exista más de un curso de la misma asignatura los alumnos podrán inscribirse en el que prefieran, mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos Académicos.

5.2.4. El período de inscripción por asignatura finalizará antes del inicio del desarrollo de la misma y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en 2.4.2.3.

5.3. Excepciones

Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior serán las siguientes:

5.3.1. Cuando al alumno le faltare para terminar de cursar su carrera, un número de asignaturas cuya carga horaria no supere las TREINTA (30) horas del respectivo plan de estudio, no se aplicarán las normas del 5.2.1; dicha norma no lo exime de respetar el régimen de correlatividades para rendir la evaluación final de las asignaturas cursadas en estas condiciones.

5.3.2. Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, ello no implicará la pérdida de la regularidad en asignaturas correlativas.

5.3.3. Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio y un alumno regular se vea obligado a adoptar el nuevo plan, los Consejos Académicos o Consejos de Unidad, podrán disponer excepciones transitorias a lo dispuesto en el punto 5.2.1, a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera. Los alumnos podrán ampararse en esta excepción una sola vez a lo largo de su carrera, en el momento que el alumno cambie fehacientemente de plan.

5.3.4. Cuando el alumno ingrese por equivalencia a la Universidad Tecnológica Nacional, o solicite cambio de especialidad, el Decano o Director de Unidad podrá autorizar a solicitud del alumno, ad-

referéndum del Consejo Académico o Consejo de Unidad, excepciones a la norma de los puntos 5.2.1. y 5.2.4. Esto se podrá aplicar por única vez y durante el ciclo lectivo en que se produzca el ingreso por equivalencia o cambio de especialidad.

CAPÍTULO 6 REGIMEN LECTIVO

6.1. *Calendario Académico*

Los Consejos Académicos y Consejos de Unidad deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para toma de conocimiento del Consejo Superior. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

6.1.1. Un período de clases que asegure como mínimo el desarrollo efectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas, como mínimo, dividido en DOS (2) semestres.

6.1.2. Hasta DIEZ (10) llamados por asignatura a evaluaciones finales por año lectivo.

6.1.3. Se define como ciclo lectivo al período que abarca desde el inicio del dictado de clases del año hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero - marzo) del año siguiente.

6.2. *Mesas especiales*

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación, a solicitud de alumnos que habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera (a excepción de proyecto final dentro de cada especialidad, que puede ser adeudada), se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlos. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determinada por el Decano o Director de cada Unidad Académica en fecha y hora que no perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos. Podrán inscribirse a esas fechas especiales de evaluación, pero no solicitarlas, aquellos alumnos que se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlas.

6.3. *Horario lectivo*

Los Consejos Académicos o Consejo de Unidad fijarán el horario lectivo de sus respectivas Unidades Académicas, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades académicas, respetando las siguientes normas:

6.3.1 Las Unidades Académicas deberán arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas del mismo nivel en un turno único.

6.3.2. Los horarios particulares de cada asignatura deberán articularse de modo tal que los alumnos que así lo deseen, puedan cursar simultáneamente la totalidad de las asignaturas de cada uno de los niveles en que se dividen los planes de estudio.

6.4. Publicidad

6.4.1 El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica deben darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos inmediatamente después de aprobados.

6.4.2. Cada cátedra dará a conocer a los alumnos inscriptos el primer día de clase, la planificación de la asignatura; ésta constará como mínimo de:

- Objetivos a alcanzar por los alumnos.
- Programa analítico y bibliografía
- Método a desarrollar en el proceso enseñanza aprendizaje incluyendo las instancias de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, investigación etc.)
- Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).
- Cronograma de la actividad.
- Posibilidad de consulta fuera del horario de clase.

Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Consejos Departamentales resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra. Las indicaciones y lineamientos de la cátedra deberán ser informados en el Departamento que corresponda a efectos de que tome conocimiento el Consejo Departamental y se proceda a su publicación quedando a disposición de autoridades y alumnos.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE CURSADO Y PROMOCIÓN

7.1. Régimen de cursado

7.1.1. Asistencia a clase

7.1.1.1. La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.

El cómputo se hará de la siguiente manera: la asistencia se tomará por asignatura y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de horas / cátedra de clases correspondiente a cada asignatura en cada semestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.

7.1.1.2. El Secretario Académico podrá con carácter excepcional aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior, hasta un máximo de CUARENTA por ciento (40 %) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud expresa del estudiante.
2. Fundamentación de la excepcionalidad solicitada.
3. Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del alumno que permitan valorizar su actuación académica.

7.1.2. Trabajos prácticos: serán obligatorios para todas las asignaturas y tendrán una validez de CUATRO (4) años lectivos consecutivos.

7.1.2.1. Los trabajos prácticos deben aprobarse dentro del ciclo lectivo en que se cursó la asignatura correspondiente.

7.1.2.2. Si se trata de los Proyectos Finales Integradores de las distintas carreras, los trabajos prácticos deberán aprobarse dentro del ciclo lectivo en el cual se cursó la asignatura o en el siguiente consecutivo.

7.2. Régimen de promoción

La promoción del alumno, durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios.

Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

7.2.1. Inscribirse en ella.

7.2.2. Cursarla regularmente, lo que implica:

- Asistir a las clases teóricas y prácticas.
- Aprobar los trabajos prácticos obligatorios.
- Aprobar las evaluaciones que se establezcan de acuerdo con el Art.8.1.

7.2.3. Promover directamente (según disposición vigentes) o aprobar el examen final de evaluación, según sea el caso.

7.3. Evaluaciones libres

Sólo se podrá rendir examen final libre en aquellas asignaturas que cuenten con aprobación del Consejo Superior Universitario.

7.4. Condición de alumno regular

La condición de alumno regular se verificará cumplido el ciclo lectivo. Los Consejos Académicos, mediante resolución fundada y a solicitud del alumno, podrán restituir, excepcionalmente, la condición de alumno regular respetando su condición académica anterior .

7.4.1. Alumnos regulares: para mantener la condición de alumno regular, se deberán aprobar como mínimo dos asignaturas del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso en la Universidad .

7.4.2. Alumnos con pérdida de su condición de alumno regular: no podrán cursar asignaturas hasta la restitución de su condición de regular.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

8.1. Norma General

Cada Unidad Académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que considere más adecuados con sujeción a las normas de este Reglamento y le dará adecuada publicidad con fechas de evaluación y recuperación. Los Consejos Departamentales deberán evaluar y aprobar la planificación y sistemas de evaluación que eleven los responsables de cátedra antes del inicio del desarrollo de las actividades académicas de la cátedra correspondientes al ciclo lectivo, verificando que estén en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento.

8.2. Evaluaciones finales

8.2.1. Requisitos: Para poder presentarse a la evaluación final de una asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación con la asignatura.

8.2.1.1. Haber cumplido con las normas establecidas en el Capítulo 7 respecto a la inscripción para el cursado de la asignatura.

8.2.1.2. Haber cursado regularmente la asignatura.

8.2.1.3. Haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.

8.2.2. Programa de la evaluación: el programa sobre el cual versará la instancia de evaluación final será el programa analítico completo de la asignatura, que figure en el último plan vigente, en el momento de rendir.

8.2.3. Examinadores: la evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidas como mínimo por TRES (3) profesores preferentemente del respectivo Departamento en la que se designará un presidente. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal.

8.2.4. Clasificación: el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, CUATRO (4) puntos. La decisión se adoptará por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1 / 3 = insuficiente,

4 / 5 = aprobado

6 / 7 = bueno

8 / 9 = distinguido y 10 = sobresaliente.

8.2.5. Actas: el resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por DOS (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el respectivo Decano. El original deberá labrarse en acta foliada. El duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo.

8.2.6. Declaración jurada del alumno: previo autorizarse a un alumno a rendir un examen final las Unidades Académicas podrán exigirle una declaración jurada en la que exprese conocer las normas que rigen la cuestión y haber cumplido con los requisitos que marca 8.2.1. de este capítulo.

8.2.7. Penalidades: la constatación por parte de las autoridades de las Unidades Académicas o del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el punto 8.2.1. podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que pudieron tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.

8.2.8. Publicidad: a los efectos de que los alumnos tengan permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las Unidades Académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.

8.2.9. Repetición de evaluaciones: el alumno que obtenga insuficiente en CUATRO (4) evaluaciones finales de una asignatura deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras materias que pudo realizar, por haber cursado la asignatura.

8.2.10. Se exceptúa del cumplimiento del artículo 8.2.9. cuando se trate de la última materia del plan de estudio.

8.3. *Promoción Directa*

Los alumnos que se inscriban bajo este régimen deberán cumplir con las condiciones establecidas en 5.2. y las establecidas por el Consejo Superior Universitario, debiendo consignarse en las actas la frase "promoción directa".

CAPÍTULO 9 CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

9.1. *Certificados de estudio*

Las Facultades Regionales y Unidades Académicas deberán otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el Rectorado, que llevará la firma del Decano en las Facultades Regionales, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable, y en las Unidades Académicas llevará la firma

del Director, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable. Cuando se solicite además, su legalización por la Universidad llevará también la firma del Rector o del personal jerárquico previamente autorizado por el Rector, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

El certificado deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

9.1.1. Apellido, nombre completos y datos de identidad del alumno.

9.1.2. Carrera, especialidad y plan de estudio correspondiente.

9.1.3. Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según plan de estudio.

9.1.4. Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.

9.1.5. Fecha de aprobación de cada asignatura. A pedido de los interesados, cuando corresponda, y la constancia de evaluaciones aplazadas.

9.1.6. Calificaciones obtenidas (en números y letras).

9.2. *Certificado final de estudios*

El certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener la autorización del Rector, quién actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Académico o Consejo de Unidad respectivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve la constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudio o de no faltar ninguna asignatura para aprobar. En las Facultades Regionales llevará la firma del Decano y en las Unidades Académicas llevará la firma del Director.

9.3. *Constancias de trámites*

Las Unidades Académicas no podrán expedir certificados de estudios que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero se podrán otorgar constancias que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

9.4. *Diplomas profesionales*

La Universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El Diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el Rectorado será firmado por el Rector, el Decano, los respectivos Secretarios Académicos y el graduado en las Facultades Regionales. El de las Unidades Académicas llevará la firma del Rector, el Decano de la Facultad y el Director de Unidad Académica, el Secretario de la Universidad y el graduado. Constarán en él los siguientes datos mínimos:

9.4.1. Apellido y nombres completos del graduado.

9.4.2. Lugar y fecha de su nacimiento.

9.4.3. Fecha de graduación (último examen aprobado)

9.4.4. Título que se le otorga, de acuerdo con la especialidad cursada aunque ésta halla sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma.

9.4.5. Fecha de otorgamiento de diploma.

Los datos anteriores se expresarán, mediante la siguiente fórmula: “por cuanto, don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudio el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de...”

9.5. Caso especial

En caso de cambio en la denominación de una carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgará será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hallan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.

9.6. Procedimiento

El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

9.6.1. El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la Unidad Académica en la que terminó sus estudios.

9.6.2. La Unidad Académica formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios según las disposiciones de 9.1. y 9.2. que llevará la firma del Decano o Director de Unidad y del Secretario Académico y lo elevará al Rectorado.

9.6.3. El Rectorado controlará y legalizará dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevará al Consejo Superior quien por resolución expresa autorizará al Señor Rector y al Señor Decano a otorgar el título y a expedir el diploma correspondiente.

9.6.4. Cumplidos los trámites anteriores, el Rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo enviará a la Unidad Académica, debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad. En la Facultad Regional el diploma será a su vez, registrado y firmado por el Decano, el Secretario Académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente. El de la Unidad Académica será enviado a la Facultad Regional para la firma del Decano y luego pasará a la Unidad Académica para la firma del Director y del graduado.

9.7. Duplicados

La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudio que se soliciten. Los duplicados de diplomas se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

9.7.1. Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedará en poder de la Universidad.

9.7.2. Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico publicado en el diario del lugar, en el que se solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación.

La Unidad Académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

9.7.3. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de “duplicado”.

Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda con mención de la causa que la motiva.